

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Febrero 22 de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación demandada , informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes.** Sírvase Proveer.
La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 411
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Febrero veintidós de dos mil veintidós

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENDROS DE VERDE ALFAGUARA
DDO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
RAD:76-364-40-89-003-2021-00512

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENDROS DE VERDE ALFAGUARA** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-924351** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Medida que fue decretada a través de auto de 24 de septiembre de 2021 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No.1263 del 24 de septiembre de 2021. Librese el oficio respectivo.

TERCERO : ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandada, en los cuales se hará constar que la obligación se terminó por PAGO TOTAL de la obligación demandada, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : Febrero 23 de 2022
La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f9f5d10e3c3088467f572e2c7dae42c131b5ba1b1db199ec8b2db025288a63**

Documento generado en 21/02/2022 10:40:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**